



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de junio de  
dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil  
400/2023-1, formado con motivo de la **excepción de  
incompetencia por declinatoria**, interpuesta por la parte  
demandada

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demanda  
do [3], por conducto de su Apoderado Legal y la  
interpuesta por el  
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demanda  
do [3], por conducto de su representante legal, ante el  
Juez Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera  
Instancia del Noveno Distrito Judicial, dentro del  
expediente 26/2023, deducido del juicio **ORDINARIO  
CIVIL**, incoado por  
[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].,  
en contra de  
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demanda  
do [3] y  
[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demanda  
do [3]; y,

#### **RESULTANDOS:**

1.- El día **ocho de marzo de dos mil veintitrés**,  
la entonces Jueza del conocimiento, dictó un acuerdo  
mediante el cual estableció lo siguiente:

*"Jiutepec, Morelos; a ocho de marzo de dos mil  
veintitrés.*

*Por recibido el oficio número 2284 suscrito por la  
Licenciada*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1],**

en su carácter de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** mediante el cual solicitan se les tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra.

Visto su contenido y atento a la certificación que antecede, se le tiene a la parte demandada, en tiempo y forma, dando contestación a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones que hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar; en esa tesitura, se ordena con la contestación dar vista a la parte actora para que dentro del término de **TRES DIAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Se tienen por enunciadas las pruebas que indica en su ocurso de cuenta, de las cuales se acordará lo procedente sobre su admisión en el momento procesal oportuno.

Consecuentemente, toda vez que se advierte del ocurso de cuenta, que el promovente opone la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, se admite a **trámite** la misma en sus términos, consecuentemente, **remítase de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Superior Jerárquico para el efecto de la substanciación de dicha incompetencia, sin suspensión del procedimiento**; por lo que cítese al actor y al demandado para que en un plazo legal de **tres días** contados a partir de su legal notificación comparezcan ante el Órgano Superior a defender lo que a su derecho corresponda; y **requiérase** a la parte actora y demandada, para que dentro del plazo legal de **TRES DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, comparezcan a defender sus derechos lo que a su derecho corresponda ante el Órgano Superior y designen abogado patrono, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Tribunal de Alzada, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por cédula que se fije en los estrados del Órgano Superior.

[...]

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...".**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

3

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Por otro lado, respecto del codemandado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la entonces Juzgadora, dictó el acuerdo de **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, el cual, esencialmente, es del tenor siguiente:

*"Jiutepec, Morelos; a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.*

*Visto el escrito de cuenta, registrado con el número 3084, suscrito por la Licenciada **YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA**, Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil por Ministerio de Ley del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

*Atento a su contenido se le tiene devolviendo parcialmente diligenciado el exhorto número 159/2023, del índice de este juzgado, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.*

*Aunado a lo anterior, y toda vez que ya fue devuelto parcialmente diligenciado el exhorto número 159/2023, se procede a dar nueva cuenta con el escrito número 2659 suscrito por [No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderado Legal de la demandada*

*[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], personalidad que acredita en términos del poder notarial número [No.11] ELIMINADO el número 40 [40] de primero de diciembre de dos mil veinte, pasado ante la fe del Notario Público número veinticuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, Licenciado [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1],*

*mismo que anexa en copia certificada, mediante el cual solicita se les tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, al que se anexan los siguientes documentos: 1.-) Copia certificada del Poder Notarial número [No.13] ELIMINADO el número 40 [40].*

*Consecuentemente, y atento a la certificación que antecede, se le tiene a la parte demandada, en tiempo y forma, dando contestación a la demanda entablada en su contra, por opuestas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hace*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

valer para todos los efectos legales a que haya lugar; en esa tesitura, se ordena con la contestación dar vista a la parte actora para que dentro del término de **TRES DIAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el escrito que provee, y por señalado como domicilio.

Consecuentemente, toda vez que se advierte del oculto de cuenta, que el promovente opone la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR MATERIA**, se **admite a trámite** la misma en sus términos, consecuentemente, **remítase de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Superior Jerárquico para el efecto de la substanciación de dicha incompetencia, sin suspensión del procedimiento**; por lo que cítese al actor y al demandado para que en un plazo legal de **tres días** contados a partir de su legal notificación comparezcan ante el Órgano Superior a defender lo que a su derecho corresponda; y **requírase** a la parte actora y demandada, para que dentro del plazo legal de **TRES DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, comparezcan a defender sus derechos lo que a su derecho corresponda ante el Órgano Superior y designen abogado patrono, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Tribunal de Alzada, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por cédula que se fije en los estrados del Órgano Superior.

[...]

Ahora bien y toda vez que mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés al cual le recayó el número de cuenta **2660**, se ordenó reservar el escrito hasta en tanto fuera devuelto el exhorto número **159/2023**, el cual ya fue debidamente diligenciado; en consecuencia, se procede a proveer de la siguiente manera:

Se tiene por presentado a **[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**,

presentando Incidente de incompetencia por razón de materia; visto su contenido dígamele que con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 17 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el que determina:

[...]



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

5

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, de lo antes invocado, se **DESECHA DE PLANO el INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA**, por ser notoriamente improcedente toda vez que el mismo se debe interponer como una excepción al momento de dar contestación a la demanda y no como lo pretende hacer valer el promovente.

[...]

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.** [...]"

3.- Tramitadas que fueron **ambas** excepciones de estudio, mediante acuerdo dictado en audiencia de fecha **dos de junio de dos mil veintitrés**<sup>1</sup>, desahogada dentro del toca que nos ocupa, se ordenó turnar los autos para resolver conjuntamente ambas **incompetencias por declinatoria por materia**, motivo de la formación del presente toca, lo cual ahora se resuelve al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- La **Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91, 99 fracción VII**, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III, 37 y 44 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- **Incompetencia formulada por el Ayuntamiento demandado.** Por escrito número **2284**<sup>2</sup> de **seis de marzo de dos mil veintitrés**, la Licenciada

<sup>1</sup> Se observa a foja 37 del toca.

<sup>2</sup> Véase a fojas 349 a la 399 del testimonio remitido.

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Síndica Municipal y Representante Legal del [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], opuso la excepción de **incompetencia por declinatoria**, argumentando que:

*"[...] De las pretensiones que hace valer la parte actora se advierte de manera particular que los actos que reclama al*

*[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], son **actos de carácter administrativo**, tal y como se advierte de la prestación marcada bajo el inciso B) la cual señala lo siguiente:*

*[...]*

*Asimismo, la parte actora, en el apartado correspondiente a los HECHOS, formula pronunciamiento en contra de mí representado*

*[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **las cuales son de estricto carácter administrativo**, tal y como se advierte en los numerales 10, 11, 12 y 13 inciso C), mediante los cuales, señala lo siguiente:*

*"[...]*

*Bajo esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 apartado B, fracción II de inciso a y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el órgano jurisdiccional que resulta competente para dirimir dicha controversia, es el Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Morelos, tal y como lo prevén dichos preceptos legales que a continuación se transcriben:*

*[...]*

*De lo anterior, se colige que es competencia exclusiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a través del pleno conocer sobre cualquier **acto resolución o actuación de carácter administrativo** o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares.*

*[...]*

***Por lo anterior, y derivado de la naturaleza del asunto el cual es meramente de carácter administrativo**, debe tenerse presente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para definir la competencia por razón de la materia, **el juzgador debe atender a la naturaleza de la acción** lo cual puede determinarse mediante el análisis de **las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados,** de las **pruebas aportadas** y de los **artículos que se apoye la demanda;** y correlativamente prescindir del estudio de la relación jurídica que se dé entre las partes, en virtud de que esta constituirá el objeto a decidir el fondo del asunto.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[...].

De lo anterior se concluye que la acción principal, así como las pretensiones que reclama a este [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la parte actora son de naturaleza estrictamente administrativa, y en consecuencia, ese H. Juzgado debe declararse incompetente para conocer del presente juicio, toda vez que de las prestaciones, hechos y pruebas se desprende que los mismos corresponden a actos netamente de carácter administrativo tal y como se detalló al comienzo del presente capítulo, aunado a lo anterior las cuestiones de competencia son de orden público, por lo cual se insiste se deberá resolver favorable y dictar en su momento procesal oportuno favorable la incompetencia por declinatoria que se ha planteado [...].”

### III.- Incompetencia formulada por

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Por otro lado, mediante escrito número 2659<sup>3</sup> de catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Ciudadano [No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderado Legal de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], opuso la excepción de incompetencia por declinatoria, argumentando que:

“[...]VIII.- LA EXCEPCION POR INCOMPETENCIA la cual dentro de los hechos que se combaten y por los propios documentos que el actor presenta queda claro que su usía no es competente para conocer de la demanda, ya que como se puede ver en los documentos presentados por el actor (las diversas autorizaciones presentadas por el actor) los mismos son de competencia de autoridades administrativas y las mismas las otorgan dichas autoridades al amparo de la ley en la materia correspondiente y dado que existe una ley en la materia que regulan las mismas, dentro de dicha ley se contempla el cómo deberán substanciarse las controversias y ante qué instancias, resulta que de estas, no se desprende que sea competencia de un juez de lo civil conocer la resolución de las mismas. Ahora bien es importante destacar a su Usía que la titularidad de las autorizaciones es de mi representada y si existiera algún tipo de cuestión dentro de las mismas, mi representada en estricto sensu sería la que tendría que promover cualquier tipo de situación sobre éstas y no un tercero, ya que como titular –que es mi representada- de los derechos y obligaciones que se consignan

<sup>3</sup> Véase a fojas 404 a la 441 del testimonio remitido.

*dentro de las multicitadas autorizaciones, sería mi representada y nadie más; se hace ver lo anterior a su Usía, ya que el actor pretende hacer valer manifestaciones propias de él, cómo hechos o manifestaciones propias de una autoridad y esto no puede ser, ya que si hay alguna cuestión que verse sobre el resultado forma en la que mi representada ha llevado a cabo el cumplimiento de las cuestiones intrínsecas en las multicitadas autorizaciones, sería la autoridad administrativa competente la que la que las tendría que hacer valer y no así un tercero, cómo pretende dolosamente hacerlo valer el actor dentro de su demanda.*

*En este contexto, su Usía al no tener competencia, de manera oficiosa remitir el expediente de lo actuado ante el juez competente, pero dado que el impetrante, no es una autoridad competente, para exponer la controversia que plantea y no es el titular de los derechos y obligaciones de las multicitadas autorizaciones es mi representada y el actor no representa en ningún momento los intereses de mi representada y esta no tiene ningún tipo de cuestión en base al otorgamiento de las mismas; en este sentido, si no hay acción dentro de la demanda interpuesta por el actor, por los motivos que con antelación se mencionan, el juez competente no tendría por qué conocer de la misma ya que el actor no es la autoridad competente – aunque tendenciosamente, pretende tenerlas al platear (sic) sus manifestaciones- y sus manifestaciones no tienen validez alguna porque no tiene facultades de autoridad y no representa los intereses de mi representada en las multicitadas autorizaciones, entonces sería inocuo e ilegal enviar las mismas al juez que resultase ser competente[...].”*

**IV.- Decisión.-** Las incompetencias que se estudian conjuntamente, dado que, ambas parten de la premisa de que la materia en que se ha admitido el juicio, es incorrecta, porque el órgano competente es el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, y no el Juzgado primigenio, resultan **infundadas**, en atención a lo siguiente:

Conforme con lo dispuesto por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos “...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

*juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la ley."*

En esa tesitura el numeral **23** de la Ley antes citada, enuncia "...La competencia de los tribunales se determinará por **la materia**, la cuantía, el grado y el territorio.", así también que el ordinal 29 del mismo Código declara "*la competencia por materia podrá fijarse **atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio.***"

De interpretación conforme a los dispositivos anteriores, se dilucida que la competencia por razón de materia **se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan**, es decir que se toma en consideración la **naturaleza del derecho subjetivo** que se hizo valer en la demanda inicial, que funda la pretensión, y por ende la norma aplicable al caso concreto. Robustece lo dicho el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época. Registro: 195007.  
Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998.  
Materia(s): Común. Tesis: P./J. 83/98. Página: 28

**COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.**

*En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de*

competencia, éste debe resolverse **atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción**, lo cual, regularmente, se puede determinar **mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda**, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.

En atención a dicho razonamiento, se procede a considerar las **pretensiones** demandadas por la parte actora a sus contrapartes<sup>4</sup>, consistentes en esencia en lo siguiente:

**“...A) EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO** en términos del **numeral 252** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos para el Estado de Morelos (aplicable al momento de la autorización), mediante la edificación de la infraestructura urbana del **[No.23] ELIMINADO el número 40 [40]”,** conforme a los alcances y términos establecidos y descritos en la autorización emitida mediante la **RESOLUCION DE LA SEXTA SESION ORDINARIA DE LA [No.24] ELIMINADO el número 40 [40]**, celebrada el día 19 de junio de 2005, dada a conocer a **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2006, con número **CU-I-100/2006**, autorizado respecto del precio catastral **[No.26] ELIMINADO folio electrónico de inmueble e [61]** y sobre la

---

<sup>4</sup> Las pretensiones se observan a fojas 3 a la 5 del testimonio remitido.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.27] ELIMINADO el domicilio [27]. Toda vez que a la fecha se encuentra consolidado el conjunto urbano antes mencionado y ha transcurrido el plazo de **DOS AÑOS** de vigencia de dicha autorización, en términos de los numerales 226 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamiento Humanos para el Estado de Morelos (aplicable al momento de la autorización) y su correlativo 153 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Morelos;

**B) LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PROYECTO EJECUTADO**, misma que en términos del numeral **252** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos para el Estado de Morelos (aplicable al momento de la autorización), debe realizar la satisfacción de la autoridad municipal de la infraestructura urbana del "[No.28] ELIMINADO el número 40 [40]" conformado por 779 lotes unifamiliares, 990 viviendas distribuidas en 20 clusters condominales, campo de golf, casa club, un hotel, 2 lotes comerciales, edificio de mantenimiento, 2 pozos de agua y planta de tratamiento, conforme a los alcances y términos establecidos y descritos en la autorización emitida mediante la **RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE [No.29] ELIMINADO el número 40 [40]**,

celebrada el día 19 de junio de 2005, dada a conocer a

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2006, con número **CU-I-100/2006**, autorizado respecto al predio catastral [No.31] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] y sobre la [No.32] ELIMINADO el domicilio [27]. Toda vez

que se encuentra consolidado el conjunto urbano antes mencionado y toda vez que se ha transcurrido el plazo de **DOS AÑOS** que mencionan los numerales 226 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamiento Humanos para el Estado de Morelos (aplicable al momento de la autorización) y su correlativo 153 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Morelos;

**C) LA INCORPORACION DE LOS PROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS POR LA ACTORA** a "[No.33] ELIMINADO el número 40 [40].", asociación civil creada por la moral demandada principal "[No.34] ELIMINADO el número 40 [40]" como lo dispone el "**REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO URBANO QUE SE ELABORA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 252-VII DE LA LEY DE**

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**", para velar por los intereses de los propietarios del **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**”;

**D) EL PAGO DE LOS GASTOS QUE A LA FECHA HA SUFRAGADO LA COLECTIVIDAD ACTORA**, respecto de los costos de mantenimiento a que se obligó a realizar de manera unilateral la persona moral demandada

**“[No.36] ELIMINADO el número 40 [40]”**

conforme al **INCISO VI** del **“REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO URBANO QUE SE ELABORA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 252-VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS”**, mismos cuya cuantificación se hará mediante juicio de peritos en el correspondiente incidente en Ejecución de Sentencia, relación a **i)** el mantenimiento del

**[No.37] ELIMINADO el domicilio [27]** por

concepto de pavimentación, iluminación, limpieza del río, limpieza del mismo, mantenimiento de los cruces de carritos de golf, su señalización; **ii)** El área destinada al Hotel, área comercial, el mantenimiento que den a sus frentes, además de los consumos por iluminación, agua, limpieza de su propio frente, sus señalizaciones.

**E) EL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE** que ha realizado

**“[No.38] ELIMINADO el número 40 [40]”** de

manera irregular a la colectividad actora ( en su carácter de concesionaria de los pozos e infraestructura) respecto a los últimos **CINCO AÑOS** por los inmuebles: **i)** Club de Golf, **ii)** Edificio de Mantenimiento, **iii)** Comercio y **iv)** Hotel, conforme a las cantidades que se determinarán a juicio de peritos y conforme a lo dispuesto en los numerales **116 y 117** de la Ley Estatal de Agua Potable;

**F) LA CONTRATACION A CARGO DE** **“[No.39] ELIMINADO el número 40 [40]”** **DE AL MENOS SEIS MEDIDORES**

a la colectividad, conforme a los derechos que establece la Ley Estatal de Agua Potable, respecto a: **i)** Club de Golf, **ii)** Edificio de Mantenimiento, **iii)** Comercio y **iv)** Hotel, para el suministro de agua potable, en términos de cómo se obligó de manera unilateral en el **INCISO VI** del **“REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO URBANO QUE SE ELABORA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 252-VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS”**;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**G) LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE LA PERSONA MORAL ACTORA QUE REPRESENTA A LA COLECTIVIDAD ES QUIEN REALIZA HASTA ESTA FECHA TODOS LOS ACTOS PREVISTOS en el INCISO VI del "REGLAMETNO INTERNO DEL CONJUNTO URBANO QUE SE ELABORA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 252-VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS" y en el TRANSITORIO SEGUNDO de dicho documento:**

**H) LA DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO O VÍA PÚBLICA** sobre el predio ubicado en el como [No.40] ELIMINADO el domicilio [27], al que en adelante se le denominará **PREDIO SIRVIENTE**, propiedad del demandado, y a favor de la colectividad del Conjunto Urbano, al que se le denominará **PREDIO DOMINANTE**, servidumbre que habrá de consistir en permitir el libre transito peatonal y vehicular en términos de lo que establece el numeral 134 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Morelos, siendo la salida más conveniente, y por su ubicación el de menor distancia a la vía primaria municipal, que es la única vía pública cercana; o la servidumbre que resulte más conveniente o menos gravosa para el **PREDIO SIRVIENTE**, de acuerdo con lo que se demuestre en el presente proceso; en consecuencia, el otorgamiento y firma del instrumento que contenga la constitucion de la servidumbre legal de paso que por este instrumento se demanda al "[No.41] ELIMINADO el número 40 [40]" como actual titular registral del inmueble que como predio sirviente debe constituirse en favor del Conjunto Urbano, o en su caso de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, y por la que se constituya la Servidumbre Legal de Paso que se demanda, su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, del instrumento por el que se constituye la servidumbre de paso en el Folio Real correspondiente a la propiedad del demandado; y la declaración de que la colectividad actora, no tiene responsabilidad de cubrir las costas de dicha servidumbre.

**I) La DECLARACION JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CUALQUIER DOCUMENTO O ACTO QUE SIGNIFIQUE OTORGAMIENTO Y/O RENUNCIA Y/O LIBREACION DE DERECHOS A "[No.42] ELIMINADO el número 40 [40]" por parte de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“**[No.43] ELIMINADO el número 40 [40].**”, en perjuicio de la colectividad que representa la parte actora (propietarios del Conjunto Urbano). Toda vez que estos carecen de la legitimación necesaria ante la nula participación de la propia colectividad derivada de la omisión de incorporar a los propietarios conforme a los mecanismos establecidos en el **“REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO URBANO QUE SE ELABORA EN TERMINOS DEL ARTICULO 252-VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS”**;

**J) LA RENDICION DE CUENTAS POR PARTE DE** **[No.44] ELIMINADO el número 40 [40]**a la colectividad que represento respecto de la administración que haya realizado a la fecha de los ingresos y egresos obtenidos, afiliaciones recibidas, renuncia o liberación de obligaciones, obligaciones asumidas frente a terceros, a nombre y cuenta del Conjunto Urbano denominado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

**K) EL PAGO DE LA INDEMNIZACION MORATORIA DE ACUERDO AL INTERÉS LEGAL**, equivalente al nueve por ciento anual, sobre las cantidades que resulten de las prestaciones económicas establecidas en los Incisos anteriores, desde la fecha del emplazamiento a Juicio hasta el pago total de dicho adeudo, como lo disponen los **Artículos 1512 y 1518** del citado Ordenamiento Civil; y,

**L) El PAGO de los GASTOS Y COSTAS** que el presente juicio originen.”

Dado que la demanda fue objeto de prevención por auto de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**<sup>5</sup>, a efecto de que la parte actora, aclarase el tipo de acción que pretendió ejercitar, así como la prestación marcada con el inciso H, por tratarse de otra vía, entre otras cosas, es como, mediante escrito número **0758** de **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**<sup>6</sup>, que la parte actora, aclaró que la acción que pretendía

---

<sup>5</sup> Foja 324 del testimonio.

<sup>6</sup> Foja 328 a la 331 del testimonio.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ejercitar lo es **la acción de pago o cumplimiento que implica la declaración y la condena en ejercicio de la pretensión para tutelar los intereses colectivos de grupos indeterminados**, y, por cuanto a la prestación marcada con el inciso **H**, aclaró que al ser accesoria la misma, respecto de la tutela de intereses colectivos de grupos indeterminados, se optó por utilizar la vía ordinaria como medio de defensa para desahogar el juicio en los términos que propuso.

Con ello, tenemos que las pretensiones transcritas en líneas que anteceden evocan de manera axiomática un cúmulo de acciones personales, que la parte actora engloba bajo el escudo de la tutela de intereses colectivos de grupos indeterminados, sin embargo, del contenido total de las prestaciones, de los hechos de la demanda y de los documentos anexos, resulta evidente que ninguna de esas prestaciones, abarca acciones de condena en torno a actos administrativos emitidos por el [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en cuanto a que de las citadas pretensiones, no existe ninguna que categóricamente se reclame al Ayuntamiento demandado, como de su única responsabilidad, por ende la demanda incoada, reviste formalidades que atañen al Derecho Privado en tanto que excluyen la naturaleza administrativa de la misma.

Abundando al tópico, cabe señalar que la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se encuentra ceñida a las hipótesis previstas por el artículo **18, inciso B)** de la Ley Orgánica del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismos que se transcribe a continuación:

**“Artículo \*18.** Son atribuciones y competencias del Pleno: A)

Atribuciones: [...]

B) Competencias:

I. Fijar la jurisprudencia del Tribunal;

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

c) Los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

d) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por un organismo descentralizado estatal o municipal, en agravio de los particulares;

e) Los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares o descentralizados para controvertir un acto o resolución favorable a un particular, cuando estimen que es contrario a la ley;

f) Juicios que se entablen contra las resoluciones que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibidos por el Estado o los Municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

g) Los juicios promovidos en contra de las resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales;

h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- i) El procedimiento administrador sancionador establecido en la Ley del Notariado del Estado de Morelos;
  - j) Los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, sin perjuicio y conforme a la Ley de la materia;
  - k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;
  - l) Conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de los juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el Estado y los Ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia, con excepción de las responsabilidades administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;
  - n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;
  - o) En caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja;
- III. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas de instrucción, y
- IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes."

Como es visible de las hipótesis transcritas, dicho artículo no localiza supuesto alguno que manifieste que el estudio de una acción para tutelar los intereses colectivos de grupos indeterminados, sea competencia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, lo anterior atendiendo a que las pretensiones reclamadas por la parte actora, no son juicios que se entablen en contra de actos, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, dictado u ordenado, ejecutado pretendido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alguna dependencia de la Administración Pública Municipal, ni por sus organismos auxiliares en perjuicio de los particulares, tampoco, que se trata de juicio contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular, ni juicio donde se pida la declaración de afirmativa ficta, ni de juicio que se promueva en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por organismo descentralizado municipal, en agravio de particulares, ni tampoco se trata de juicio incoado por el Ayuntamiento excepcionista contra un acto o resolución favorable a un particular, ni se trata de juicio contra la resolución que niega la devolución de un ingreso de los regulados en el Código Fiscal del Estado, o de juicio promovido en contra de resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas municipales, ni de reclamación de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes, a favor de los miembros de la policía estatal o municipal, ni de responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, ni de controversia suscitada por interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa, ni de juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el Estado y los Ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia, ni de controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, o de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

Aunado a que, de la demanda se desprende, que el Ayuntamiento demandado, no es el único con ese carácter dentro del juicio, sino también se encuentran

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien también interpuso excepción de incompetencia por material, la cual se resuelve conjuntamente con la incoada por el [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y, [No.49] ELIMINADO el número 40 [40]. personas morales que si se encuentran enunciadas en pretensiones de forma directa.

En ese sentido, atendiendo a las prestaciones reclamadas y dado que, ninguna de ellas encuadra dentro de las hipótesis a que alude el artículo **18 parte B de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa**, sino que las mismas, se ajustan acciones tanto declarativas como de condena y constituyas establecidas en el Código Procesal Civil del Estado, las cuales, se describen en los artículos **225, 226 y 227** del citado Código, tales como:

**ARTÍCULO 225.-** Pretensiones de condena. En las pretensiones de condena tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- La procedencia de estas pretensiones requiere que **haya un derecho o que el derecho cuya protección se pide, se haya hecho exigible**. Es lícito el ejercicio de una pretensión de condena respecto de una prestación futura, aunque el derecho no se haya hecho exigible, en los siguientes casos: a). **Cuando se pida la entrega de una cosa o cantidad de dinero** o el desalojamiento de un fundo, casa o local, pactados para un día determinado,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

excepto tratándose de arrendamiento de locales para habitación, siempre que se solicite que la sentencia no pueda ejecutarse sino al vencimiento de la prestación. El actor, en este caso, deberá caucionar mediante depósito por la cantidad que fije el Juez, el pago de posibles daños y perjuicios en favor del demandado y el importe de la sanción a que se refiere el artículo 73 de este Código, si durante el juicio aparece que éste último no trató de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones al tiempo debido;

b). Cuando la pretensión verse sobre prestaciones periódicas y se hubiere faltado al cumplimiento de alguna de ellas, para el efecto de que la sentencia se ejecute a sus respectivos vencimientos; y,

c). Cuando se trate de obligación condicional y el obligado impida voluntariamente el cumplimiento de la condición; cuando después de contraída la obligación resulte el deudor insolvente, salvo que garantice la deuda, cuando no otorgue el acreedor las garantías a que estuviere comprometido, o cuando por actos propios hubieren disminuido aquellas garantías después de establecidas, o cuando por caso fortuito desaparecieren, a menos de que sean inmediatamente sustituidas por otras igualmente seguras, y, en general, cuando se trate de impedir un fraude. En este caso, el actor deberá probar no sólo el derecho a la prestación, sino el motivo que cause el temor fundado de que no va a tener cumplimiento cuando se haga exigible; y,

II.- Los efectos de las sentencias que se dicten respecto de las pretensiones de condena, se retrotraen al día de la demanda.

**ARTÍCULO 226.- Pretensiones declarativas.** En las pretensiones declarativas, tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- Se considerarán susceptibles de protección legal: **la declaración de existencia o inexistencia de cualquier relación jurídica;** de un derecho subjetivo; de la prescripción de un crédito; del derecho de oponer defensas o de un derecho sobre relaciones jurídicas sujetas a condición; II.- Deberá justificarse la necesidad de obtener la declaración judicial que se pida; III.- Las pretensiones declarativas en ningún caso versarán sobre protección del alcance o cualidades de un derecho o relación jurídica; y, IV.- Los efectos de la sentencia podrán retrotraerse al tiempo en que se produjo el estado de hecho o de derecho sobre que verse la declaración.

**ARTÍCULO 227.- Pretensiones constitutivas.** En las pretensiones constitutivas tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- **Para la procedencia de estas pretensiones se requerirá que la Ley condicione el cambio de estado jurídico a la declaración contenida en una sentencia;** y, II.- En esta clase de pretensiones, la sentencia que se dicte sólo surtirá efecto para el futuro, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior, tenemos que, de una lectura rápida a las pretensiones reclamadas analizadas conjuntamente con los hechos descritos en la demanda, éstas, no obstante de que son diversas entre sí, y por tanto, se promueven en la vía ordinaria civil, aunque algunas pudieran englobarse en diversa vía -sumaria-, e incluso fueron objeto de prevención, tanto una como la otra, es decir, la acciones que se ejercitan en la vía ordinaria como las que se ejercitan en vía sumaria, se establecen en el Código Procesal Civil del Estado, de ahí, que no pueda ser procedente la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Corroborando lo anterior, el contenido de los artículos **67** y **68** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, los cuales estatuyen:

**ARTÍCULO 67.-** Son Jueces de primera instancia los siguientes: I.- **Civiles**; II.- Penales; y III.- Especializados para adolescentes, y IV.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

**ARTÍCULO 68.-** **Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:** I.- **Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre:** A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa; B).- **Juicios de naturaleza civil** o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil; C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y D).- Cuestiones no patrimoniales. II.- **En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción;** son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción; III.- **Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las**

*necesidades del servicio lo requieran; y IV.- Las demás que les asignen las leyes.*

Máxime, que al momento de manifestar la excepción base del presente análisis, el codemandado [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., por conducto de su representante legal, únicamente aludió a que como podía verse en los documentos presentados por el actor, relativos a diversas autorizaciones presentadas por el actor, los mismos eran competencia de diversas autoridades administrativas y las mismas las otorgan dichas autoridades al amparo de la ley en la materia, por tanto, la titularidad de las diversas autorizaciones a que hace referencia la parte actora, es propiedad de su representada y, si existiera una cuestión dentro de las mismas el derecho le corresponde al codemandado en comento y no a la parte actora, sin ahondar en la fundamentación y motivación del porqué de su dicho, sin argumentar algún otro razonamiento para que le asista la razón;

**V.- CONCLUSIÓN.** En virtud de lo anterior, y de lo expuesto con antelación, se declaran improcedentes las **EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA POR MATERIA.**

En consecuencia, toda vez que la parte demandada [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y la persona moral [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no acreditaron los extremos de las excepciones analizadas, deberá seguir conociendo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

controversia planteada en el expediente número **26/2023**, el **JUEZ MIXTO EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, esto con **independencia de que la acción planteada por la parte actora sea procedente o no**, ya que en todo caso, tal situación será el resultado del planteamiento de derecho que haya realizado en su escrito inicial de demanda, las probanzas que sean ofertadas para acreditar su dicho y el valor probatorio que ameriten las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resultan **infundadas** las **EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA**, planteadas por autos de **ocho y veintinueve ambos de marzo de dos mil veintitrés**, por la parte demandada **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por conducto de su Representante Legal, y la codemandada **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo que en atención a los razonamientos expuestos en la presente resolución, se declara que el **JUEZ MIXTO EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, es competente para seguir conociendo del expediente número **26/2023**, deducido del juicio **ORDINARIO CIVIL**, incoado por **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ado\_[3]

y

[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demand

ado\_[3].

**SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y cúmplase,** con testimonio de esta resolución, devuélvanse las actuaciones y hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARIA ROMÁN ARCOS**, quien da Fe.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO el número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el número 40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el número 40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO el domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 400/2023-1

Expediente número: 26/2023-1

Actor: [No.58] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

Demandado: [No.59] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3] Y OTROS.

Juicio: ORDINARIO CIVIL

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

Magistrado ponente: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.